

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 29 de noviembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora juez informándole que la Secretaria de Educación Departamental del Chocó de no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto interlocutorio Nro. 604 del 9 de junio de 2021 requerido a través del oficio Nro. 210 del 10 de junio de 2021 y reiterado a través del auto del Nro. 568 del 28 de septiembre de 2021 y el oficio Nro. 392 del 2 de noviembre de 2021


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1394

RADICADO: 27001333300420190010900
DEMANDANTE: JESUS ROLANDO RODRIGUEZ LEMUS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y PENSIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
"UGPP"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: ABRE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN
JUDICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de establecer si la **Secretaria de Educación Departamental del Chocó**, se hizo acreedora a la sanción establecida en el artículo 44 del Código General del Proceso, por el incumplimiento a la orden judicial proferida en auto interlocutorio No. 604 de fecha 9 de junio de 2021 y requerido por oficio No. 210 del 10 de junio de 2021 y reiterado por medio del auto de sustanciación No. 568 del 28 de septiembre de 2021 y el oficio No. 392 de 2 de noviembre de 2021, a través de la cual se le solicitó expedir certificación información relacionada con el señor **JESUS ROLANDO RODRIGUEZ LEMUS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.617.994, así:

1. La plaza o (categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente
2. La fuente de financiación de todo el tiempo acreditado para el reconocimiento de la pensión gracia:
 - A. recursos de situación fiscal
 - B. recursos propios de las entidades territoriales
3. Identificación del régimen salarial nacional o territorial de todos los tiempos acreditados
4. factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia.
5. Identificación de la pensión docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia
6. Institución educativa y orden territorial, nacional o nacionalizada de la misma.
7. Tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras)
8. Forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente.
9. Origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En virtud de lo anterior, se da inicio al presente INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL.

En consecuencia, notifíquese personalmente o por medio más expedito esta providencia a la **Secretaria de Educación Departamental del Chocó, Doctora KATHERENE LORENA GUERRERO MORALES** y córrasele traslado por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos o pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anéxese copia de los oficios que dieron lugar a la apertura del presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 62,
el presente auto.

Hoy 30 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m

____YC_____
Secretaria